

Cámara Federal de Casación Penal

LUCÌA GALLAGHER
Prosecretaria de Cámara

REGISTRO NRO. 1964/12

///nos Aires, 23 de octubre de 2012.

AUTOS Y VISTOS:

Que el señor Fiscal General, doctor Daniel E. ADLER, interpuso recurso de queja por casación denegada, contra la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, que resolvió confirmar la decisión del juez de grado en tanto dispuso declinar la competencia a favor del Juzgado de Garantías en turno de la ciudad de Tres Arroyos, para entender en la investigación de la presunta infracción a los arts. 15 y 17 de la ley 12.331 y no hacer lugar a los allanamientos y clausura solicitados por el representante del Ministerio Público Fiscal.

Y CONSIDERANDO:

En cuanto a la cuestión de admisibilidad que nos convoca cabe señalar que, las resoluciones que deciden acerca de cuestiones de competencia no constituyen ninguna de aquellas que taxativamente se encuentran enumeradas en el artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, ya que su dictado no imposibilita la prosecución de las actuaciones.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Alto Tribunal al expedirse con relación al recurso extraordinario federal previsto por el art. 14 de la ley 48 (cfr. C.S.J.N. Fallos 302:417; 303:1542; 311:1232 y 2701; 314:1741, entre muchos otros), señalando que las decisiones que resuelven sobre cuestiones de competencia no revisten, por principio, el carácter de sentencia definitiva.

Sin embargo, también el Máximo Tribunal ha efectuado algunas excepciones a este principio, como ser, la denegatoria del fuero federal, ocasiones en las que equiparó dicho caso a un pronunciamiento de carácter definitivo por lo que, en principio, la decisión en cuestión sería recurrible en casación -art. 457 del C.P.P.N.- (cfr. C.S.J.N., fallos: 310:1425 y 1885; 311:605; 313:249; 314:733 y 853, 308:2230, 306:2101,

295:476, entre tantos otros).

Sumado a ello, la impugnación en estudio ha satisfecho los requisitos de motivación y autosuficiencia exigidos, por lo que corresponde habilitar la intervención de este Tribunal.

Ahora bien, cabe señalar que ante la posibilidad de concurrencia ideal entre un delito común como es el prescripto por la ley 12.331 en sus artículos 15 y 17 y otro de índole federal, como en el caso del establecido en los artículos 117 y 120 inc. a) de la ley 25.871, es a este fuero al que le corresponde continuar con la sustanciación del proceso. Ello, en virtud a la especialidad que caracteriza a este fuero de excepción.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de queja interpuesto por el señor Fiscal General, doctor Daniel E. ADLER, **DECLARAR ERRÓNEAMENTE DENEGADO** el recurso de casación respectivo y en consecuencia, **CONCEDERLO** y por no ser necesaria otra sustanciación, **REVOCAR** lo dispuesto por el tribunal "a quo" y **REMITIR** las presentes actuaciones al Juzgado Federal de origen para que continúe con la tramitación de la causa principal. Sin costas (arts. 477, 478, 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Cámara y remítase la causa a la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, para que agregue la queja al incidente de incompetencia respectivo y para que cumpla con la remisión aquí dispuesta, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

MARIANO HERNÁN BORINSKY

GUSTAVO M. HORNOS

JUAN CARLOS GEMIGNANI

Ante mí:

LUCÍA GALLAGHER

Prosecretaria de Cámara

Cámara Federal de Casación Penal

LUCÍA GALLAGHER
Prosecretaria de Cámara